

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00594.

Se niega por improcedente, la solicitud de inscripción de la demanda incoada por el extremo convocante, comoquiera que no se dan los presupuestos del literal a) numeral 1 del canon 590 del C.G.P., aplicable en este tipo de procesos, pues, el presente asunto no versa «sobre dominio u otro derecho real principal»; ni los presupuestos del literal b) *ibidem.*, toda vez que en este juicio no se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Notifíquese.

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D. C. **11 de agosto de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **026**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García